

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso, donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, inscribió incorrectamente la medida ordenada. Asimismo, se deja constancia que la presente demanda ejecutiva fue terminada por desistimiento tácito el 04 de febrero de 2020. Queda para proveer.

Palmira V, 10 de Marzo de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
SUSTANCIACIÓN No. 445
RADICACION No. 2019-00099-00**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el Juzgado deja constancia que a folio 30 del expediente, la presente demanda ejecutiva fue terminada por desistimiento tácito el 04 de febrero de 2020, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, como quiera que en esta oportunidad, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega el 07 de febrero de 2020 el oficio No. 3702019EE07150 de 30 de julio de 2019, en el cual informa la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-202317, ordenado por el despacho mediante oficio No. 1460 de 01 de abril de 2019, se observa que la aludida Oficina de Registro inscribió el embargo ordenado por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali V, y no por esta agencia judicial, como corresponde.

Así las cosas, este Juzgado oficiará a la citada entidad para que corrija el error cometido por ellos y asimismo, tenga en cuenta que la presente demanda ejecutiva fue terminada por Desistimiento Tácito mediante auto interlocutorio 190 del 04 de febrero de 2020.

En tal sentido el despacho,

RESUELVE

1- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, para que proceda a corregir la **anotación No.08** del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-202317**, toda vez que por error de dicha oficina, se inscribió la orden de embargo como si la ordenara el Juzgado 1º Civil

Municipal de Cali V, lo cual no es cierto, ya que la medida fue ordenada mediante oficio No. 1460 de 01 de Abril de 2019, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V**, sobre el bien inmueble de propiedad de la señora CENELIA GARCIA PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.020. Asimismo, debe proceder al levantamiento de la misma, toda vez que la presente demanda fue **terminada por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto interlocutorio 190 del 04 de febrero de 2020.**

CÚMPLASE

2 mmm
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM